

PRORROGA No. 4 AL CONTRATO No. 20240949 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.495.107-8, CUYO OBJETO ES LA: “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041- 161089 QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”.

IVAN ALBERTO MARQUEZ DÍAZ, Vicerrector Académico Encargado de las Funciones Rectorales, mediante resolución Res. No. 0783 del 08 de agosto de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará IUB, y por la otra **LUIS FERNANDO LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.705.899, en su calidad de representante legal de la Sociedad **PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S.**, identificada con número de Nit 900.495.107-8, hemos decidido celebrar la presente **PRORROGA No. 3 AL CONTRATO No. 20240949**, suscrito en virtud del resultado obtenido del proceso de Selección Licitación de Obra Pública No. LP-IUB-001-2024, cuyo objeto es: **ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041- 161089 QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, conforme a lo establecido en los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011 y 85 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:

A) Que el día 11 de diciembre de 2024, las partes suscribieron contrato No. **20240949**, cuyo objeto es: **ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041- 161089 QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.** **B)** Que el valor del contrato se estipulo en la suma de MIL UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.001.095.374), incluidos todos los tributos con ocasión a la ejecución de este contrato. **C)** El plazo de ejecución será hasta el día 31 de diciembre de 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en vigencia del el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **D)** Que el contrato se ha ejecutado a cabalidad, conforme a los términos establecidos en el mismo. **E)** Que el día 31 de diciembre de 2024, el contrato el contrato fue suspendido. **F)** Que las partes suscribieron **PRORROGA N° 1** ampliando el plazo de ejecución hasta el día 21 de agosto de 2025. **G)** Que el día 21 de agosto de 2025, se suscribió **PRORROGA N 2,**

mediante la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el día 21 de octubre de 2025. H) Que las partes suscribieron PRORROGA No 3 ampliando el plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2025. I) Que el supervisor del contrato solicita prórroga términos: *“De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional*

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB**, suscribió con **PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S.**, contrato No 20240949, el día once (11) de diciembre de 2024 que tiene por objeto: “**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041- 161089 QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**” y el plazo de ejecución se determinó hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el día 30 de diciembre se suspendió el contrato y se reinició el día 25 de marzo de 2025.

Que el día 25 de marzo de 2025, se suscribió la prórroga No.1 al contrato No. 20240949, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de agosto de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el día 21 de agosto de 2025, se suscribió la prórroga No. 2 y adición No. 1 al contrato No. 20240949, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de octubre de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y adicionar al valor del contrato la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$478.552.331), por lo cual el valor total del contrato será de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.479.647.705).

Que el día 21 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No.3 al contrato No. 20240949, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de noviembre de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de

los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que, en mi calidad de supervisor del contrato, recibí por parte del contratista el oficio con fecha **13 de noviembre 2025** (radicado **PR-026-130**), mediante el cual presenta **solicitud de prórroga del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2025**. En dicha solicitud, el contratista manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con el comunicado CIUBAQ159-2025, en el cual se hace un recuento de las actividades que presentan atrasos y los inconvenientes que no permiten la culminación en el plazo contractual Pese a las medidas adoptadas por parte del contratista en cuanto a gestión, programación y seguimiento, se han presentado retrasos correspondientes principalmente a disponibilidad de mano de obra e imposibilidad de implementación del plan de contingencia propuesto por el contratista De acuerdo con el comunicado CIUBAQ159-2025, en el cual se realiza un recuento de las actividades que presentan retrasos y los inconvenientes que han impedido la culminación de las obras dentro del plazo contractual vigente, se evidencian causas ajenas a la voluntad del contratista, pese a las medidas adoptadas en materia de gestión, programación y seguimiento Imposibilidad de implementación de plan de contingencia propuesto con el contratista de obra.

Durante los comités de obra, se estableció la necesidad de

implementar jornadas extendidas los fines de semana con el propósito de recuperar rendimientos. No obstante, la comunidad vecina — al ser una zona predominantemente residencial— manifestó en reiteradas ocasiones su oposición a la ejecución de labores en horarios nocturnos, sábados, domingos y festivos, debido al ruido y a las molestias generadas. En atención a las recomendaciones del área social de la interventoría, solo se autorizaron actividades que no generaran contaminación auditiva, lo que redujo significativamente los rendimientos previstos. En consecuencia, las jornadas dominicales se limitaron y el número de cuadrillas activas disminuyó en más del 50% frente a la programación inicial. • Dificultad en la consecución de mano de obra local. Tras la aprobación de la prórroga No. 3, y ante la necesidad de fortalecer los frentes de trabajo, se realizaron convocatorias para la vinculación de personal adicional.

Sin embargo, la disponibilidad de mano de obra en la zona fue limitada, situación que fue informada mediante los comunicados PR-026-126, PR-026-127 y PR-026-128, donde se reporta el ingreso progresivo de personal.

Actualmente, se cuenta con 25 trabajadores activos en los diferentes frentes (cerramiento, baños y cancha), conforme a la Tabla 1 anexa. Pese al incremento reciente del personal durante el mes de noviembre, los avances no han sido suficientes para compensar los retrasos generados, razón por la cual se requiere una ampliación razonable del plazo que permita culminar las actividades pendientes con la calidad exigida.

2. Fundamentación jurídica

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 92 del Decreto 1082 de 2015, que facultan al contratista a solicitar la modificación del plazo contractual cuando se presenten circunstancias imprevisibles, irresistibles o ajenas a su voluntad, debidamente justificadas y documentadas.

En este caso, los retrasos obedecen a hechos no imputables al contratista, tales como la imposibilidad de realizar jornadas extendidas por razones de orden social y la limitada oferta de mano de obra local, situaciones que constituyen causas objetivas y justificadas para la solicitud de prórroga.

3. Solicitud formal En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta culminación de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas, de seguridad y calidad establecidas en el contrato, solicitamos la ampliación del plazo de ejecución

contractual por quince (15) días calendario, proyectando la nueva fecha de terminación al 30 de noviembre de 2025”

Que en virtud de lo anterior el contratista anexó reprogramación de la obra, como soporte de la solicitud de prórroga del plazo del contrato de obra No. 20240949.

Que el interventor de la obra CONSORCIO INTERDEPORTIVO UBAQ mediante oficio CIUBAQ160-2025 de fecha el día 13 de noviembre de 2025, avala la prórroga para el contrato de obra No. 20240949, manifestando lo siguiente: “Apreciados señores: Acusamos recibo de la comunicación de la referencia por parte del contratista de obra, cuyo asunto es la nueva solicitud de prórroga No 4 del contrato de obra No 24240949, por un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de terminación contractual según prórroga No 3, por los siguientes factores, los cuales nos permitimos describir textualmente: En atención al seguimiento técnico y administrativo del Contrato de la referencia, nos permitimos presentar formalmente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, con base en los fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación:

- 1. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA De acuerdo con el comunicado CIUBAQ159-2025, en el cual se hace un recuento de las actividades que presentan atrasos y los inconvenientes que no permiten la culminación en el plazo contractual Pese a las medidas adoptadas por parte del contratista en cuanto a gestión, programación y seguimiento, se han presentado retrasos correspondientes principalmente a disponibilidad de mano de obra e imposibilidad de implementación del plan de contingencia propuesto por el contratista.*

De acuerdo con el comunicado CIUBAQ159-2025, en el cual se realiza un recuento de las actividades que presentan retrasos y los inconvenientes que han impedido la culminación de las obras dentro del plazo contractual vigente, se evidencian causas ajenas a la voluntad del contratista, pese a las medidas adoptadas en materia de gestión, programación y seguimiento.

• Imposibilidad de implementación de plan de contingencia propuesto con el contratista de obra. Durante los comités de obra, se estableció la necesidad de implementar jornadas extendidas los fines de semana con el propósito de recuperar rendimientos. No obstante, la comunidad vecina al ser una zona predominantemente residencia manifestó en reiteradas ocasiones su oposición a la ejecución de labores en horarios nocturnos, sábados, domingos y festivos, debido al ruido y a las molestias generadas. En atención a las recomendaciones del área social de la interventoría, solo se autorizaron actividades que no generaran contaminación auditiva, lo

que redujo significativamente los rendimientos previstos. En consecuencia, las jornadas dominicales se limitaron y el número de cuadrillas activas disminuyó en más del 50% frente a la programación inicial.

• *Dificultad en la consecución de mano de obra local. Tras la aprobación de la prórroga No. 3, y ante la necesidad de fortalecer los frentes de trabajo, se realizaron convocatorias para la vinculación de personal adicional. Sin embargo, la disponibilidad de mano de obra en la zona fue limitada, situación que fue informada mediante los comunicados PR-026-126, PR-026-127 y PR-026-128, donde se reporta el ingreso progresivo de personal: Actualmente, se cuenta con 25 trabajadores activos en los diferentes frentes (cerramiento, baños y cancha), conforme a la Tabla 1 anexa.*

Pese al incremento reciente del personal durante el mes de noviembre, los avances no han sido suficientes para compensar los retrasos generados, razón por la cual se requiere una ampliación razonable del plazo que permita culminar las actividades pendientes con la calidad exigida. Ante lo cual nos permitimos anotar que lo expuesto en el oficio PR-026-129 y PR-026-130 (ANEXOS) son argumentos que han afectado el rendimiento de sus actividades, y son la causa de la solicitud de un plazo de 15 días para poder hacer entrega de los trabajos. Plazo que esta interventoría considera prudente para poder hacer entrega de los trabajos con las calidades requeridas. CONCLUSION: Esta interventoría se permite avalar la solicitud de prórroga del contrato de obra, por un término de 15 días contados a partir del término de la prórroga No 3, es decir hasta el 30 de noviembre 2025.

Es de anotar que una vez sea aprobado este nuevo plazo, esta interventoría presentara la modificación del plazo y del valor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta la mayor permanencia que demandara la ampliación del plazo del contrato de obra No 20240949, objeto de nuestra Interventoría. Adjunto a la presente se anexa el oficio de solicitud de prórroga del contratista como soporte de la presente solicitud. No obstante, lo anterior, si La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA considera pertinente aprobación de un plazo diferente al sugerido por el contratista y avalo por esta Interventoría, lo acataremos". Que en virtud de lo anterior y en calidad de supervisor del contrato y con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato, solicito se prorrogue el contrato por el término de quince (15) días calendarios, al plazo inicialmente pactado y las prórrogas realizadas"

.)Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados

cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **J)** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **L)** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. **L)** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **M)** Que en consideración de lo expuesto, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de este contrato y respetando el equilibrio contractual, las partes de común acuerdo, consideran necesario realizar la presente PRORROGA No 3, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de y sus decretos reglamentarios, se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

1) OBJETO: El presente otrosí tiene por objeto, prorrogar el plazo al contrato No. 20240949 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S., CUYO OBJETO ES LA: “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041- 161089 QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”.

2) PRÓRROGA: Prorróguese el plazo establecido en el contrato inicial, hasta el día 30 de noviembre de 2025, previo vencimiento del plazo establecido en la

	prórroga No 3.
3) PLAZO DEL CONTRATO:	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2025 , una vez el vencido el plazo establecido en la prórroga No 3.
4) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	El contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas que garantizan el contrato, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual establece en su artículo No. 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. (...) <i>Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. (...)</i>
5) VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.
6) EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	La presente PRORROGA no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento.
11) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Diana Ortega // Asesora Externa Secretaria General – Institución Universitaria de Barranquilla
Revisó: Angela Hernández – Secretaria General – Institución Universitaria de Barranquilla